

**Reglas para la integración y operación de
los Comités Técnicos Especializados de los
Subsistemas Nacionales de Información**



Publicadas en el Sistema de Compilación Normativa el 16 de diciembre de 2016,
conforme al Acuerdo 11ª/IX/2016 de la Junta de Gobierno.

Contenido

Consideraciones	3
Marco Jurídico-Administrativo	3
Capítulo I. Disposiciones generales	3
Capítulo II. De los Comités Técnicos Especializados	4
Sección I De los tipos de Comités Técnicos Especializados	4
Sección II De la creación de los Comités Técnicos Especializados	6
Capítulo III. De las funciones de los Comités Técnicos Especializados	7
Capítulo IV. De la operación de los Comités Técnicos Especializados	8
Sección I Programa de Trabajo	8
Sección II Integración de los Comités Técnicos Especializados	9
Sección III Funciones de los integrantes de los CTE	11
Sección IV Reuniones y organización de los Comités Técnicos Especializados	13
Capítulo V. De la modificación o extinción de los CTE	15
Transitorios	15

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

Consideraciones

La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica faculta a las Unidades del Estado para proponer proyectos de normas técnicas y metodologías necesarios en la realización de las Actividades Estadísticas y Geográficas, así como propuestas de temas, Información de Interés Nacional o Indicadores Clave que deban someterse a la consideración de la Junta de Gobierno.

La participación de las Unidades se prevé a través de la instalación y operación de los órganos colegiados del Sistema: el Consejo Consultivo Nacional, los Comités Ejecutivos y los Comités Técnicos Especializados.

Para la organización y operación de los Comités Técnicos Especializados, la citada Ley confiere al INEGI la responsabilidad de establecer las disposiciones generales que regulen su funcionamiento y participación.

Marco Jurídico-Administrativo

- a) Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- b) Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- c) Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información;

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en los artículos 8 fracción III, 19, 31, 32, 35 fracciones II y III, 77 fracciones VI y VIII y 86 fracción II de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 5 fracción XXII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se establecen las siguientes:

REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE LOS SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN

Capítulo I. Disposiciones generales

PRIMERA. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las disposiciones generales conforme a las cuales se integran y operan los Comités Técnicos Especializados.

SEGUNDA. Estas Reglas son de observancia general y obligatoria para las Unidades del Estado que participan en estos órganos colegiados.

TERCERA. Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. **Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades:** las referidas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional;

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

- II. **Comité Técnico Especializado o CTE:** a las instancias colegiadas de participación y consulta creados por acuerdo de la Junta de Gobierno, integrados por representantes de las Unidades del Estado y del Instituto.
- III. **Información de Interés Nacional:** a la información que se determine como tal por la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción II y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- IV. **Instituto:** al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- V. **Junta de Gobierno:** a la Junta de Gobierno del Instituto;
- VI. **Ley:** a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- VII. **Reglas:** a las Reglas para la Integración y Operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información;
- VIII. **SNIEG o Sistema:** el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- IX. **Subsistemas Nacionales de Información o Subsistemas:** a los componentes del Sistema en las áreas Demográfica y Social; Económica, Geográfica y del Medio Ambiente; y Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; enfocados en producir, integrar y difundir Información Estadística o Geográfica según corresponda.
- X. **Unidades del Estado o Unidades:** a las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:
 - a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;
 - b) Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
 - c) Las entidades federativas y los municipios;
 - d) Los organismos constitucionales autónomos;
 - e) Los tribunales administrativos federales, y
 - f) El Instituto cuando genera Información Estadística y Geográfica.

Capítulo II. De los Comités Técnicos Especializados

CUARTA. Los Comités Técnicos Especializados tienen el objetivo de contribuir al desarrollo de la Información Estadística y/o Geográfica, así como a la coordinación, integración y funcionamiento del Sistema.

Sección I De los tipos de Comités Técnicos Especializados

QUINTA. Los Comités Técnicos Especializados se clasifican de acuerdo con su modalidad en temáticos, regionales o especiales, y conforme a su duración en permanentes o temporales.

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

SEXTA. Como criterio general, los CTE temáticos atenderán los temas que definen la Información de Interés Nacional y que corresponden a cada uno de los Subsistemas:

- I. Demográfica y Social: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, así como vivienda;
- II. Económica: Sistema de Cuentas Nacionales; información financiera; precios, trabajo, ciencia, tecnología, telecomunicaciones y radiodifusión;
- III. Geográfica y del Medio Ambiente en su componente geográfico: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. En su componente de medio ambiente: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos, y
- IV. Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia: seguridad pública, justicia y gobierno.

SÉPTIMA. Los Comités Técnicos Especializados regionales podrán integrarse bajo dos modalidades: por ámbito territorial, conforme a la agrupación prevista en la Ley, o por compartir algún asunto de interés común entre dos o más entidades federativas.

Cuando un grupo de Unidades de las entidades federativas tengan la necesidad de revisar y analizar algún tema de interés común, podrá determinarse la integración de un Comité Técnico Especializado Regional con otra agrupación de entidades federativas distinta a la señalada en el párrafo anterior.

OCTAVA. Podrán constituirse Comités Técnicos Especializados para atender temas de carácter especial como la información necesaria para prevenir o atender emergencias o catástrofes originadas por desastres naturales y la que se deba generar en virtud de un compromiso establecido en algún tratado internacional.

Asimismo, se podrá crear un nuevo Comité con carácter de especial cuando exista una solicitud sobre un tema que no pueda ser desarrollado específicamente por alguno de los Comités Técnicos Especializados existentes. Estos pueden ser sobre aspectos de planeación, programación, normatividad, capacitación, o cualquier otro de carácter transversal.

La temporalidad de los CTE de modalidad especial se especificará en el Acuerdo de creación, con base en la propuesta que haya sido presentada a la Junta de Gobierno. Estos Comités se podrán constituir como permanentes o temporales.

NOVENA. Para apoyar el funcionamiento y coordinación del Sistema, la Junta de Gobierno podrá autorizar la creación de Comités Especiales que se denominarán: Comités Estatales, integrados por el grupo de Unidades correspondientes a una misma entidad federativa y organizadas por un Coordinador, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Su formalización será a través de la firma de un instrumento jurídico entre la Presidencia del Instituto y el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa respectiva.

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

La estructura funcional, así como las particularidades de su operación, responderán a lo que se estipule en las disposiciones que se emitan para la organización de los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica y en el instrumento marco.

Los Comités Estatales se constituyen como órganos colegiados de participación y consulta, en donde confluyen los representantes de las áreas administrativas con actividades estadísticas y geográficas de cada entidad federativa, sus municipios y el Instituto, para la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas establecidos en el Sistema; la elaboración del Programa Estatal de Estadística y Geografía, así como para promover el conocimiento y aplicación de las normas técnicas en las áreas de su competencia.

DÉCIMA. Los CTE podrán cambiar de tema o modalidad en caso de existir la necesidad, bajo el siguiente procedimiento:

La Presidencia del CTE elaborará la solicitud de modificación, la cual deberá especificar la nueva denominación y justificación respectiva. Posteriormente presentará la petición para su análisis y, en su caso, autorización del Comité Ejecutivo que corresponda, para su presentación y aprobación de la Junta de Gobierno.

DÉCIMA PRIMERA. Conforme a su duración, los CTE serán permanentes cuando se considere que para el cumplimiento de sus objetivos se requiere de un trabajo continuo en el mediano y largo plazos.

Serán temporales cuando desarrollen sus funciones durante un periodo específico, que se establecerá en el Acuerdo de creación de cada CTE. Una vez terminados los trabajos que justificaron su creación, presentarán sus informes y propuestas a la Junta de Gobierno, y de no existir otro proyecto para el CTE, ésta dispondrá su disolución.

Cuando se trate de CTE con carácter permanente, la Presidencia, las y los Vocales y demás integrantes durarán en su encargo el mismo tiempo de su permanencia en la Unidad que representan dentro del Subsistema.

En los de carácter temporal, la permanencia de sus integrantes será el tiempo durante el cual se desarrollen y concluyan los proyectos para los que fueron creados. Estas especificaciones deberán quedar establecidas en el Acuerdo de su creación.

Sección II De la creación de los Comités Técnicos Especializados

DÉCIMA SEGUNDA. La creación de los Comités Técnicos Especializados podrá ser a solicitud de las Unidades del Estado o de un Comité Ejecutivo.

DÉCIMA TERCERA. La solicitud de creación deberá integrar la siguiente información:

- I. Denominación del Comité Técnico Especializado;
- II. Objetivo del Comité Técnico Especializado en el marco del Sistema;
- III. Descripción de las actividades generales a realizar;

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

- IV. Unidades que lo integrarán y el carácter con el que lo harán;
- V. Modalidad del Comité Técnico Especializado: temático, regional o especial;
- VI. Duración del Comité Técnico Especializado: permanente o temporal, y
- VII. Subsistema Nacional de Información al que apoyará.

DÉCIMA CUARTA. La solicitud de creación será analizada y, en su caso, autorizada por el Comité Ejecutivo que corresponda, el cual podrá realizar las observaciones o sugerencias que estime pertinentes.

Una vez autorizada dicha solicitud, la Presidencia del Comité Ejecutivo presentará y someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno el Acuerdo de creación correspondiente en el que se incluirá la información a que se refiere la regla anterior.

DÉCIMA QUINTA. La Junta de Gobierno evaluará la pertinencia de la creación del CTE y, en su caso, emitirá el Acuerdo de aprobación correspondiente. Posteriormente, ésta, a través de su Presidencia, enviará un comunicado oficial al Titular de la Unidad que presidirá el Comité Técnico Especializado.

DÉCIMA SEXTA. Una vez aprobado por la Junta de Gobierno, el Comité Técnico Especializado tendrá 90 días naturales para su instalación. Pasado el plazo y de no haberse instalado, la Presidencia de dicho Comité deberá solicitar a la Presidencia del Comité Ejecutivo una prórroga que no será mayor a 30 días naturales. De no instalarse en este nuevo plazo, el Comité Ejecutivo informará a la Junta de Gobierno dicha situación quedando sin efecto la aprobación de su creación.

Capítulo III. De las funciones de los Comités Técnicos Especializados

DÉCIMA SÉPTIMA. Corresponde a las Unidades del Estado que conforman los Comités Técnicos Especializados desempeñar las siguientes funciones:

- I. Presentar al Comité Ejecutivo del Subsistema correspondiente, el Programa de Trabajo al que hace referencia el Capítulo IV de estas Reglas;
- II. Desarrollar y dar seguimiento a las actividades establecidas en el Programa de Trabajo;
- III. Participar en la revisión y análisis de Normas Técnicas, con el fin de que la información que producen las Unidades del Estado sea homogénea y comparable en el marco del Sistema;
- IV. Difundir en sus reuniones las Normas Técnicas y promover su aplicación entre las Unidades del Estado;
- V. Revisar las propuestas relacionadas con Información de Interés Nacional, presentadas por algún Comité Ejecutivo o, en su caso, por las Unidades del Estado que integran el propio Comité Técnico Especializado;

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

- VI. Atender las actividades a las que se refieren las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores;
- VII. Presentar a consideración del Comité Ejecutivo correspondiente los proyectos de Indicadores Clave de las Unidades del Estado que integran el Comité;
- VIII. Promover y participar en la actualización de los Registros Nacionales de Información Estadística y Geográfica;
- IX. Poner a consideración de los Comités Ejecutivos las propuestas derivadas de los análisis y evaluaciones sobre los programas del Sistema;
- X. Promover el uso y aprovechamiento de registros administrativos para fines estadísticos o geográficos;
- XI. Elaborar y presentar informes semestrales de sus actividades al Comité Ejecutivo del Subsistema correspondiente, conforme al procedimiento establecido por la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Dichos informes deberán publicarse en el Portal del SNIEG (www.snieg.mx);
- XII. Reportar trimestralmente los avances realizados en la consecución de las Actividades específicas registradas en el Programa Anual de Estadística y Geografía, a través del Sitio de Monitoreo dispuesto para estos efectos por la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Estos avances deberán ser congruentes con lo reportado en los informes semestrales a que se refiere la fracción anterior;
- XIII. Promover la creación, uso y actualización de las comunidades de trabajo en el Sitio de Intercambio SNIEG, y
- XIV. Opinar respecto de los demás asuntos que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo.

Capítulo IV. De la operación de los Comités Técnicos Especializados

Sección I Programa de Trabajo

DÉCIMA OCTAVA. Instalado el Comité Técnico Especializado, su Presidencia deberá presentar el Programa de Trabajo en un plazo máximo de 90 días naturales mediante comunicado oficial dirigido a la Presidencia del Comité Ejecutivo que corresponda. Éste integrará las actividades a desarrollar, las cuales deberán estar en congruencia con los instrumentos programáticos del Sistema.

Si la Presidencia del Comité Ejecutivo tuviera observaciones al Programa de Trabajo, el CTE tendrá 15 días naturales para considerarlas y enviar al primero la nueva versión del Programa.

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

Si el Comité Técnico Especializado no presenta el Programa de Trabajo en el plazo establecido, deberá solicitar por escrito a la Presidencia del Comité Ejecutivo una ampliación del plazo no mayor a 30 días naturales. En caso de no cumplir con esta entrega, el Comité Ejecutivo que corresponda informará a la Junta de Gobierno de dicho incumplimiento, para que ésta determine si procede su disolución.

Si el Programa de Trabajo requiriera ser modificado, deberá contar con la aprobación por escrito de la Presidencia del Comité Ejecutivo, con copia a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

DÉCIMA NOVENA. Tres meses antes de que concluya la vigencia del Programa de Trabajo, la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica dará aviso por escrito a la Presidencia del Comité Ejecutivo, a efecto de que ésta, mediante oficio, solicite a la Presidencia del CTE, que se elabore el nuevo programa para dar continuidad a las actividades del órgano colegiado.

Sección II Integración de los Comités Técnicos Especializados

VIGÉSIMA. En cualquiera de las modalidades de los Comités Técnicos Especializados podrán participar Unidades que pertenezcan a la Federación, a las entidades federativas, a la Ciudad de México, a los municipios, a los poderes Legislativo y Judicial de la Federación o a los órganos constitucionales autónomos en el marco de sus respectivas competencias.

VIGÉSIMA PRIMERA. Los Comités Técnicos Especializados tendrán la siguiente estructura:

- I. Presidencia: a cargo del representante de la Unidad que sea la principal productora, integradora o compiladora de la Información del tema que se trate, de entre las Unidades que la Junta de Gobierno haya determinado invitar a participar. Su Titular tendrá al menos un nivel de Dirección General o equivalente.
- II. Vocales: a cargo de representantes de las principales Unidades productoras, integradoras o compiladoras de la Información del tema de que se trate.
- III. Secretaría Técnica: a cargo de una o un servidor público del Instituto nombrado por el Presidente de éste, a propuesta de la Dirección General competente y con la aprobación de la Vicepresidencia responsable del tema de que se trate.
- IV. Secretaría de Actas: a cargo de una o un servidor público de una de las Unidades integrantes del Comité y designado por la Presidencia del mismo.

Las designaciones que se realicen y los cambios de las mismas deberán formalizarse mediante oficio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cada Comité podrá contar con invitados en sus reuniones, ya sea de otras Unidades u organizaciones sociales o privadas, así como del sector académico o de organismos internacionales, cuyas actividades se vinculen con los objetivos del Comité.

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

Los invitados participarán en las deliberaciones de la cuestión que haya motivado su presencia y sólo tendrán derecho a voz. Podrán asistir de manera temporal o permanente.

VIGÉSIMA TERCERA. La Presidencia podrá someter a consideración de los integrantes, la incorporación o exclusión de vocales. Para este efecto, la Presidencia del CTE deberá solicitar por escrito a la Presidencia del Comité Ejecutivo, con copia a la Secretaría Técnica y a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la aprobación de la propuesta, anexando la minuta de la reunión en la que haya quedado asentado el Acuerdo y la justificación respectiva.

VIGÉSIMA CUARTA. Cuando se requiera sustituir a un representante ante el CTE, la Presidencia de éste deberá notificarlo a la Presidencia del Comité Ejecutivo que corresponda, así como a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica para su conocimiento.

Cuando se trate de la propia Presidencia del Comité Técnico Especializado, la Secretaría Técnica lo notificará a la Presidencia del Comité Ejecutivo correspondiente. En el supuesto de que cambie de cargo dentro de la Unidad del Estado que representa, la Presidencia del CTE podrá continuar fungiendo como tal mediante comunicado oficial a la Presidencia del Comité Ejecutivo respectivo.

En caso de estar vacante la Presidencia del CTE, la Presidencia del Comité Ejecutivo que corresponda, podrá presidir o designar a quien presidirá la reunión.

VIGÉSIMA QUINTA. Cuando se designe a una nueva persona en la Presidencia o Secretaría Técnica, el saliente deberá entregar a quien ocupará el cargo, la documentación relativa a las responsabilidades y compromisos asumidos en el CTE para la atención de los asuntos y la continuidad de los trabajos del Comité.

Dicha documentación incluirá:

- I. Acuerdo de creación;
- II. Programa de trabajo;
- III. Informes semestrales del CTE y documentación soporte;
- IV. Reporte de los avances de las actividades registradas en el Programa Anual de Estadística y Geografía, y
- V. Acuerdo de modificación, en su caso.

VIGÉSIMA SEXTA. Las y los integrantes mencionados en la Regla Vigésima Primera nombrarán por escrito desde el inicio de su gestión a su suplente, para que en caso de ausencia del miembro Titular asuma las responsabilidades que éste tiene en su carácter de integrante del Comité.

La o el suplente deberá tener el mismo nivel o el nivel inmediato inferior de la persona que está supliendo.

Las y los servidores públicos designados solo podrán ocupar un cargo en el Comité Técnico Especializado.

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Las y los integrantes de los CTE desempeñarán sus funciones en dichos órganos colegiados de manera honoraria y deberán contar con la disponibilidad necesaria para realizar las funciones que establecen las Reglas.

Sección III Funciones de los integrantes de los Comités Técnicos Especializados

VIGÉSIMA OCTAVA. Son facultades de quien ocupe la Presidencia:

- I. Convocar a reunión a los miembros del Comité, a través del Secretario de Actas;
- II. Presidir las reuniones y dirigir las deliberaciones, así como verificar que se ejecuten los acuerdos;
- III. Asistir a las reuniones de los Comités Ejecutivos, cuando así se le solicite, para exponer el Programa de Trabajo y los informes correspondientes sobre los avances de los proyectos del CTE que preside;
- IV. Solicitar a las Unidades representadas en el CTE, la integración de la información que requiera la Presidencia del Comité Ejecutivo del Subsistema correspondiente;
- V. Establecer acciones para promover el cumplimiento y aplicación de las Normas Técnicas del SNIEG y disposiciones de carácter general que expida el Instituto;
- VI. Coordinar la elaboración del Programa de Trabajo al que se refiere el Capítulo IV de estas Reglas y someterlo a consideración de las Unidades del Estado integrantes del Comité. Una vez aprobado, deberá firmarlo y entregarlo mediante comunicado oficial al Presidente del Comité Ejecutivo correspondiente;
- VII. Emitir voto de calidad;
- VIII. Enviar al Comité Ejecutivo del Subsistema correspondiente los informes a que se refiere la disposición Décima Séptima fracción XI de estas Reglas, y
- IX. Las demás que se deriven del objetivo y actividades establecidas en el Acuerdo de creación.

VIGÉSIMA NOVENA. Las y los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones del Comité y participar en los debates y en la toma de las decisiones con voz y voto;
- II. Promover que las Unidades que representan atiendan los temas y recomendaciones acordados en el Comité y darles seguimiento;
- III. Participar en la elaboración, opinión y análisis de metodologías, así como de Indicadores Clave y Normas Técnicas;
- IV. Realizar el análisis de experiencias internacionales y mejores prácticas en temas objeto del Comité para emitir la opinión respectiva;

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

- V. Promover la homogeneización y normalización de conceptos, definiciones, unidades estadísticas, clasificaciones y nomenclaturas que hagan factible la comparabilidad, la integración y el análisis de la información estadística y geográfica;
- VI. Promover el cumplimiento y aplicación de las Normas Técnicas y disposiciones de carácter general para el Sistema entre las Unidades del Estado;
- VII. Participar en la elaboración de los informes a que se refiere la disposición Décima Séptima fracción XI de estas Reglas, y
- VIII. Las demás que les encomiende el Presidente del Comité y que no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

TRIGÉSIMA. La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las reuniones del Comité con voz y voto;
- II. Orientar los trabajos del Comité hacia el logro de los objetivos de los documentos programáticos del Sistema;
- III. Apoyar a la Presidencia en los aspectos técnicos que se requieran para la mejor operación del Comité;
- IV. Integrar los informes semestrales de actividades del Comité Técnico Especializado, conforme al procedimiento establecidos por la Dirección General de Coordinación del SNIEG;
- V. Promover la capacitación y aplicación de las normas y disposiciones de carácter general que se expidan por el Instituto para captar, procesar y difundir la información estadística y geográfica, así como brindar la asesoría técnica que se requiera para estos fines;
- VI. Prestar el apoyo que le sea requerido para la formulación, análisis e integración de las propuestas de Información de Interés Nacional, Indicadores Clave y Normas Técnicas;
- VII. Resguardar la documentación que se derive de la operación del CTE a que se refiere la regla Vigésima Quinta, así como las minutas de las reuniones, y
- VIII. Las demás que le encomiende la Presidencia del Comité y que no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. La Secretaría de Actas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las reuniones del Comité con voz;
- II. Integrar las agendas de trabajo para las reuniones del Comité y someterlas a aprobación de la Presidencia, previamente a la reunión que corresponda;

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

- III. Enviar la convocatoria a reunión a los integrantes del Comité;
- IV. Realizar las actividades logísticas para el funcionamiento del Comité, así como apoyar a la Presidencia de éste en los trabajos previos o posteriores a las reuniones;
- V. Elaborar las minutas de las sesiones del Comité y llevar el orden de las mismas;
- VI. Preparar los antecedentes necesarios sobre los asuntos que deban ser sometidos a consideración del Comité;
- VII. Apoyar a la Secretaría Técnica en las actividades o trabajos previos o posteriores a las reuniones, así como en la integración de los informes sobre las actividades de los Comités, y
- VIII. Las demás que le encomiende la Presidencia del Comité.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. La Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica enviará a las presidencias de los Comités Ejecutivos el procedimiento y los formatos para recabar la documentación que se derive de la operación de los Comités Técnicos Especializados.

Sección IV Reuniones y organización de los Comités Técnicos Especializados

TRIGÉSIMA TERCERA. Cada Comité Técnico Especializado deberá sesionar por lo menos dos veces al año. En estas sesiones se informará sobre los avances de las actividades específicas y complementarias contenidas en el Programa de Trabajo y de las Actividades inscritas en el Programa Anual de Estadística y Geografía. Las sesiones atenderán a lo siguiente:

I. Quórum.

El Pleno del Comité Técnico Especializado quedará válidamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no contar con el quórum requerido, después de 15 minutos se hará una segunda llamada y se iniciará la reunión con los presentes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la reunión.

II. Lugar y fecha de las reuniones.

La fecha para la instalación y primera reunión será definida una vez que haya sido aprobada la creación del Comité mediante acuerdo de la Junta de Gobierno. En esta primera reunión se darán a conocer las Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas.

La convocatoria a reuniones ordinarias será formulada con una antelación no menor a cinco días hábiles y se celebrarán en el lugar que se determine de acuerdo con la modalidad del Comité.

III. Reuniones Extraordinarias.

En caso de ser necesario se reunirán en forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, a solicitud de la Presidencia del Comité o de dos o más de las y los Vocales. La convocatoria a reuniones extraordinarias del Comité será formulada por su Presidencia, con una antelación no menor a tres días hábiles. Ésta deberá expedirse por escrito, anexando el orden del día respectivo.

TRIGÉSIMA CUARTA. Para las reuniones de los Comités, sus integrantes, de acuerdo con sus funciones, deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Verificar el quórum;
- II. Dar lectura al orden del día y aprobarlo;
- III. Informar sobre el seguimiento a los acuerdos de las sesiones anteriores y que no hayan sido concluidos o atendidos;
- IV. Discutir y acordar los asuntos a tratar conforme al contenido del orden del día;
- V. Integrar los acuerdos, y
- VI. Elaborar la minuta de la reunión, que deberán validar los miembros del Comité que asistieron y firmar dentro de los 45 días hábiles posteriores a la realización de la reunión, y de la cual se turnará copia a sus integrantes.

En caso de que alguno de los miembros del Comité no firme la minuta de la reunión por ya no laborar en la Institución de su adscripción o dejar de ser integrante del Comité, se hará la anotación respectiva en dicha minuta.

TRIGÉSIMA QUINTA. La minuta contendrá lo siguiente: fecha de celebración, orden del día, propuestas presentadas, acuerdos, así como la lista de los asistentes firmada.

TRIGÉSIMA SEXTA. Grupos de trabajo.

El Pleno del Comité Técnico Especializado podrá acordar la creación de grupos de trabajo para desarrollar tareas específicas. En dichos grupos podrán incorporarse expertos de otras instituciones públicas, privadas o sociales como asesores.

Las y los integrantes del grupo de trabajo deberán informar a la Presidencia del Comité los resultados de los asuntos tratados.

Una vez terminados los trabajos que justificaron su creación, presentarán sus informes finales al Comité y, en su caso, éste dispondrá su disolución.

Capítulo V. De la modificación o extinción de los Comités Técnicos Especializados

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Previo consentimiento del Pleno, los CTE podrán promover la modificación o adición de los elementos que fueron registrados en el Acuerdo de creación

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

y, a través de su Presidencia, presentar la solicitud al Comité Ejecutivo para su autorización. A su vez ésta la someterá a consideración de la Junta de Gobierno y, en su caso, emitirá su resolución, que será comunicada a la Presidencia del Comité Ejecutivo con copia al CTE.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Cuando el CTE haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado, haya terminado su temporalidad o se dé alguna otra circunstancia que amerite prescindir de su funcionamiento, el Comité Ejecutivo, a través de su Presidencia, podrá solicitar a la Junta de Gobierno la extinción y disolución del CTE, a través del Acuerdo que dé razón de los motivos que sustentan la solicitud.

La Junta de Gobierno evaluará la solicitud y, en su caso, emitirá el Acuerdo de extinción correspondiente. A través de su Presidencia, enviará un comunicado oficial a la Presidencia del Comité Ejecutivo.

El Acuerdo emitido estará vigente a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno, las diligencias de extinción que sean previstas en el mismo, no excederán de 30 días naturales posteriores a la aprobación indicada.

TRIGÉSIMA NOVENA. Corresponde a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicar en el Portal del SNIEG (www.snieg.mx) los Acuerdos de creación; adición o modificación, o extinción, que llegue a emitir la Junta de Gobierno.

Transitorios

PRIMERO.- Estas Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Sistema de Compilación Normativa ubicado en el Portal del SNIEG: www.snieg.mx.

SEGUNDO.- Se abrogan las Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistema Nacionales de Información, aprobadas por la Junta de Gobierno por Acuerdo No. 4^a/VII/2009, del 24 de abril de 2009, incluidas sus modificaciones del 24 de agosto de 2009, 20 de julio de 2010, 2 de agosto de 2011, 23 de octubre de 2012 y 15 de octubre de 2014, esta última publicada en el Sistema de Compilación Normativa el 21 de octubre de 2014.

Las presentes Reglas fueron aprobadas en términos del Acuerdo 11^a/IX/2016, adoptado en la 11^a Sesión 2016 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 15 de diciembre de dos mil dieciséis.- Presidente, Julio Alfonso Santaella Castell; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, Félix Vélez Fernández Varela, Mario Palma Rojo y Rolando Ocampo Alcántar.